Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio 137

Dentro del trámite del Despacho Comisorio 0153 para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-169908, emanada del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, dentro del proceso Ejecutivo hipotecario promovido por ORLANDO AMAYA SANTIBAÑEZ en contra de JULIO GUILLERMO HERNÁNDEZ SALAZAR radicado al No.6600140003006-2016-00881-00, entra esta funcionaria comisionada a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada en la diligencia de secuestro frente al auto del 14 de septiembre de 2020 que, ordenó llevar a cabo la verificación actualizada de la identificación del bien, su ubicación, medidas con longitudes y lineros, colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual, establecer la medida exacta del lote, que sus linderos se verifiquen con fichas catastrales, matrículas inmobiliarias, se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas y demás información de importancia que permita contar con los elementos de juicio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien.

En su sustentación, el abogado expresa su inconformismo porque en su criterio sí están dadas las condiciones para realizar la diligencia de secuestro, basándose en las piezas que obran dentro del cuaderno aquí elaborado, las cuales en momento alguno solucionan el problema jurídico de los jueces que en su momento fueron los designados para realizar la diligencia encomendada por el comitente, motivo por el cual se insiste, en orden a no afectar derechos de terceros se debe llevar a cabo el trabajo ordenado en la providencia recurrida.

Respecto a los honorarios fijados, esta funcionaria en momento alguno ha desbordado los límites establecidos en el acuerdo 1852 de 2003 en su numeral 6.1.6 pues oscila de acuerdo a la complejidad del trabajo a realizar, entre 2 y 5 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo anterior, no se accede a las pretensiones del recurrente y consecuente con ello, NO SE REPONE el auto calendado el 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 24 DE MAYO DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA